

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes.

Se suscribe en la Agencia de Ayuntamientos de D. MANUEL CONDE, calle de San Andrés, á 16 rs. al mes en la capital, llevado á casa de los suscritores, y 17 rs. franco de porte.

Se admiten toda clase de anuncios, á precios convencionales.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación

«Gijón 6 de Agosto á las cinco y treinta y cinco minutos de la tarde.

SS. MM. y A. continúan en esta villa sin novedad en su importante salud.»

(Concluye la Gaceta del 25 de Julio.)

Visto.

Vistas las certificaciones libradas por el Secretario del Gobierno de la provincia de Murcia en 28 de Setiembre de 1857, de las que resulta:

Que en 26 de Noviembre interpuso demanda D. Angel Maria Berrizo ante la Diputación provincial, exponiendo que se le habia otorgado la concesion de dicho escorial, de la que tuvo conocimiento en 7 de Marzo de 1854, y se hallaba pendiente del acto de conferirse la posesion que tenia solicitada; que en 11 de Setiembre del mismo año D. Gaspar Valeriola denunció el escorial como abandonado por más de cuatro meses, y el Gobernador declaró la caducidad de la pertenencia en 18 de Setiembre de 1855; que no habia abandono de trabajos ni aun por un solo dia; por otra parte no habia obligacion para Berrizo de tener poblada la pertenencia el dia del denuncia, porque solo desde el 7 de Marzo de 1854 eran obligatorios para él los términos que señalaba la ley minera para llenar los requisitos y condiciones de la concesion.

Que la Administracion provincial, contestando á la demanda en 18 de Setiembre de 1856, manifestó que en 10 de Setiembre presentó el denuncia Valeriola, como representante de Gines Hernandez; que en 1.º de Febrero de 1855 cuatro testigos, á quienes constaba por razon de su ejercicio ordinario la verdad de los he-

chos, declararon que el terrero San Bartolomé hacia más de cuatro años se hallaba sin trabajos, ó que tenia suspendidas sus labores hasta cuatro ó seis dias ántes del en que prestaron sus declaraciones, en que habian principiado los lavados; que en 31 de Julio el Ingeniero del distrito informó que, segun el estado de la superficie del terrero, y por haber pasado con mucha frecuencia por sus inmediaciones, le constaba y podia decir que hacia más de cuatro meses que no se trabajaba en él; que en vista de estos datos y solo por ellos el Gobernador habia decretado la caducidad:

Que admitido el pleito á prueba, el demandante, en 30 de Enero de 1856 presentó interrogatorio con una sola pregunta útil, á saber: que el terrero San Bartolomé se hallaba poblado con más de cuatro trabajadores el dia 11 de Octubre de 1854, y lo mismo en los dias y meses anteriores, sin que en estos se hubiesen interrumpido jamas los trabajos, disminuido el número de trabajadores ni por dos meses consecutivos, ni aun por uno, ni aun por dos dias; porque tanto en el mes de Setiembre de 1854 como en el anterior de Agosto, ni el de Julio, ni Junio, ni Mayo del referido año, se interrumpieron los trabajos en el referido terrero, en el que continuaron sin intermision desde que empezaron; á la que contestaron 30 testigos en 6 de Febrero afirmativamente; y dando todos razon de su dicho, 22 de los testigos de mayor edad, y los dos menores de los ocho que no habian llegado á 25, eran de 19 años;

Que en 28 de Enero la Administracion provincial presentó tambien interrogatorio de testigos, que contiene las preguntas útiles:

Primera, como es cierto que el terrero San Bartolomé, situado en el derrame de Sancti Spiritu, diputacion de Algar, término de la ciudad de Cartagena, tuvo abandonadas sus labores durante todo el año de 1854 y casi todo el mes de Enero de 1855:

Segunda, como á pesar de haber establecido labores en los últimos dias del mes de Enero de 1855, las paralizaron al poco tiempo, tanto, que cuando en el 9 de Mayo se presentó el Ingeniero á hacer el reconocimiento, hacia ya mucho tiempo que estaban paralizadas las labores y en ese estado continuaron por muchos meses despues, á cuyas preguntas contestaron afirmativamente 12 testigos en el dia 4 de Febrero, dando todos razon de su dicho, estando en su mayor edad 10 de los testigos, y siendo uno de 25 y otro de 19 años:

Que para mejor proveer, el Consejo provincial de Murcia, por auto de 5 de Setiembre de 1857, mandó oficiar al Gobernador para que le remitiese certificacion espresiva de la fecha de la concesion hecha á D. Angel Maria Berrizo del terrero San Bartolomé.

Que el oficial primero y Secretario accidental del Gobierno civil de Murcia, certifié en 5 de Setiembre de 1855 desde el dia en que se expida el terrero de que se trata por Real orden de 31 de Octubre de 1853.

Vista la sentencia pronunciada el 10 de Setiembre de 1857 por el Consejo provincial de Murcia, en la que absuelve á la Administracion de la demanda instaurada por D. Angel Maria Berrizo, quedando en su virtud firme y subsistente el decreto dictado por el Gobernador de la provincia en 18 de Setiembre de 1855, por el que declaró la caducidad de la concesion del escorial San Bartolomé:

Vista la apelacion interpuesta por el demandante de dicha sentencia definitiva:

Vista la mejora de apelacion, fecha 30 de Octubre de 1857, en la que pide la revocacion como más haya lugar en derecho de la sentencia dictada por el Consejo provincial de Murcia en 18 de Setiembre del mismo año, declarando que á D. Angel Maria Berrizo, toca y pertenece el estado escorial San Bartolomé, con arreglo á la concesion que de él se hizo por Real orden de 31 de Octubre de 1853, válida y subsistente

en todas sus partes; fundándose en que D. Gaspar Valeriola denunció el terrero en 11 de Setiembre de 1854, es decir, 57 dias ántes de expedirse el título de propiedad, y en que este denuncia se fundaba en el caso tercero del art. 24 de la ley que se referia á las minas y no á los escoriales, y por tanto era improcedente:

Visto el escrito presentado en 8 de Marzo por el licenciado Barroeta, presentando el número 65 de la Gaceta de Madrid, que contiene un Real decreto, expedido en 10 de Febrero de este año, por el que se revoca la sentencia pronunciada por el Consejo provincial de Murcia en 2 de Junio de 1857, y se declara improcedente el decreto de caducidad de la mina Vizcaína, dado por aquel Gobernador civil, fundándose mi decreto en que los seis meses que concede el art. 24 de la ley para dar principio á los trabajos empiezan á contarse, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 11 de Diciembre de 1855 desde el dia en que se expida el título de propiedad:

Visto el escrito de mi Fiscal en contestacion á la mejora de agravios, fecha 26 de Marzo de este año, pidiendo la confirmacion de la sentencia tantas veces citada:

Visto el art. 24, cap. 4.º de la ley de minas de 11 de Abril de 1849, que determina los casos en que se pierde el derecho á una mina, y será este denunciante:

Visto el art. 31, cap. 5.º de la misma ley, que dice asi: «Se pierde el derecho á un escorial en los casos siguientes: segundo, cuando no se da principio á su beneficio en el término de ocho meses, contados desde el dia de la concesion; tercero, cuando se interrumpen las operaciones del beneficio por más de dos meses no interiniendo fuerza mayor.»

Vista la Real Orden de 11 de Diciembre de 1853, que acompaña el escrito de mejora de apelacion, dictada á consulta del Gobernador de la provincia de Murcia, acerca de la fecha en que debian empizarse á contar los términos prescritos

en los párrafos segundo y tercero del art. 24 de la ley, en la que se preceptúa que los expresados plazos empiezan desde el día en que se expida el título de propiedad:

Visto el certificado expedido por el Archivero general del Ministerio de Fomento, que también acompaña a la mejora de apelación, del que aparece que el título de propiedad del escorial *San Bartolomé*, expedido a favor de D. Angel María Berrizo tiene la fecha de 18 de Octubre de 1854, y que fué remitido al Gobernador de la provincia de Murcia, con oficio de 31 de los expresados mes y año:

Considerando que las concesiones de pertenencias mineras hechas por mi Gobierno en las Reales órdenes dictadas al intento pueden ser revocadas por la vía contenciosa, ó no aceptadas por los concesionarios antes de expedirse el título de propiedad:

Considerando por lo mismo que la concesión de que habla la ley, para que desde ella empiecen las obligaciones, por cuya falta de cumplimiento se pierde la propiedad, solo puede referirse al título que se expide otorgándola, lo cual está expresamente declarado en cuanto a las minas, por la Real orden de 11 de Diciembre de 1855, expedida a consulta del Gobernador de Murcia:

Considerando que antes del vencimiento de los plazos contados de la manera dicha, y mucho menos antes de la expedición del título, no es obligatorio para los concesionarios dar principio a los trabajos, ni tener pobladas las minas, ni por lo mismo son estas denunciadas por falta de tales requisitos:

Considerando que por hallarse en iguales circunstancias las concesiones de escoriales, deben serles igualmente aplicables la doctrina citada y las consecuencias que de ella se derivan:

Considerando que el título de propiedad del escorial *San Bartolomé* se expidió en 18 de Octubre de 1854; y que por lo tanto no puede ser dicho escorial denunciado por no haberse empezado los trabajos, ó por no hallarse poblado en 11 de Setiembre del mismo año, ó sea más de un mes antes de la expedición del título;

Oído mi Consejo Real, en sesión á que asistieron D. Francisco Martínez de la Rosa, Presidente; D. Domingo Ruiz de la Vega, D. Manuel García Collado, D. Juan Felipe Martínez Almagro, D. Saturnino Calderón Collantes, D. Florencio Rodríguez Vaamonde, D. Antonio Caballero, D. Cayetano de Zuñiga y Linares, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Antonio Gil de Zárate, D. Francisco Tames Hevia, D. Antonio Navarro de las Casas, D. José María Trillo, D. José Antonio Oláneta, D. Antonio Escudero, D. Diego Lopez Ballesteros, D. Pedro Egaña, D. Manuel Moreno Lopez, D. Fermín Salcedo y D. Modesto Cortázar,

Vengo en revocar la sentencia del Consejo provincial de Murcia que confirmó el decreto de caducidad; y en dejar este sin efecto, declarando improcedente el denuncia del escorial *San Bartolomé* de la propiedad de D. Angel Berrizo.

Dado en Palacio á siete de Julio de mil ochocientos cincuenta y

ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo Real, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique á las partes por cédula de Uguier, y se inserte en la *Gaceta*, de que certifico.

Madrid 14 de Julio de 1858.—Juan Sunyé.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular.—Núm. 117

Habiendo observado que la mayor parte de los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, no tan solo manifiestan morosidad al cumplir las órdenes que se les dirigen, sino que algunos, ni aun siquiera dan á ellas contestación, faltando al deber que les imponen sus respectivos cargos, me veo precisado á hacerles presente que en la Administración civil todo es del momento, y pasado este, las disposiciones que se adoptan dejan de producir los saludables efectos que la misma se propone: que todo cuanto se manda por el Gobierno es por ser absolutamente necesario: que la falta de celo ó insuficiencia de los Secretarios de Ayuntamiento no puede eximir de la responsabilidad á los Alcaldes por que estos pueden exigírsela á aquellos y hasta proponer su separación á la municipalidad: que por esta razón no me es permitido dispensar lo mas mínimo en el cumplimiento de lo que se les ordena con la premura que de suyo exige el mejor servicio público; y por último, que si lo que no espero, apesar de lo prevenido en esta circular, todavía continuase la apatía y descuido de que anteriormente va hecha mención, contra mis deseos, me veré en la necesidad de adoptar sin contemplación alguna contra aquel que incurriere en la falta que se alvierta, enérgicas determinaciones. Zamora 6 de Agosto de 1858.—Francisco Sepúlveda.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA.

ZAMORA.

Es de tal importancia la recaudación de las contribuciones en la época marcada, que la Administración no puede dispensarse de recomendar á los Ayuntamientos la mayor actividad en la realización del tercer trimestre que vencido el día primero del actual, es apremiable para los contribuyentes desde mañana cinco.

Sin embargo, para que la recaudación se verifique con todas las formalidades de instrucción, la Administración concede á los Ayuntamientos y recaudadores el tiempo que media hasta el día 20 del actual para acudir á la Tesorería con el importe completo del trimestre por las tres contribuciones de inmuebles, subsidio y consumos, en el supuesto de que el día 21 se adoptaran contra los morosos las providencias convenientes con arreglo á instrucción. Zamora 4 de Agosto de 1858.—P. O. Manuel Cojo.

ANUNCIOS OFICIALES.

—(E)—

UNIVERSIDAD LITERARIA DE Salamanca.

Don Tomás Belestá, Doctor en Sagrada Teología, predicador de S. M. Canónigo Penitenciario de la Santa Iglesia Catedral de esta capital, y Rector de la Universidad literaria de la misma, ect.

HAGO SABER: que debiendo empezar en los establecimientos de Instrucción pública el curso de 1858 á 1859, para los alumnos del 1.º y 2.º periodo de los estudios generales de segunda enseñanza el día 1.º de Setiembre próximo, según lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Instrucción pública y orden de la Dirección general del ramo de 4 de Junio último; estará abierta la matrícula para los cursantes de dichos periodos, desde el 16 hasta el 31 del corriente mes, y la Secretaría de la Universidad lo estará también en los últimos cinco días, desde las ocho de la mañana hasta las dos, y desde las cuatro de la tarde hasta las nueve, y el día en que fina el término hasta las doce de la noche, según las prescripciones del artículo 209 del Reglamento de 10 de Setiembre de 1852.

Para matricularse en el primer año de la segunda enseñanza se necesita, haber cumplido nueve años de edad, acreditados con la fé de bautismo, ser aprobados en un examen general de las materias que abraza la primera enseñanza elemental completa, que deberán sufrir en el Instituto agredado á esta Universidad.

Todo cursante deberá presentar además de la fé de bautismo, cuando por primera vez se matricule, certificación de haber ganado y probado el curso anterior, si procede de distinto Establecimiento, y una papeleta expresiva de su nombre, apellidos, patria y materno, edad, pueblo de su naturaleza y provincia á que pertenece, el nombre de su padre, tutor ó encargado las señas donde estos residen y el año en que pretende matricularse.

La papeleta de que se habla en el párrafo anterior, deberá estar firmada por el cursante y por el padre, tutor ó encargado.

La matrícula podrá hacerse por delegación.

Los alumnos del primer periodo de la segunda enseñanza que quieran cursarle en casa de sus padres, tutores ó encargados de su educación, podrán hacerlo bajo las condiciones expresadas para los que se matriculan en los Establecimientos públicos, y además, deberán de inscribirse en el instituto local ó provincial respectivo, satisfaciendo los correspondientes derechos de matrícula. Deberán igualmente estudiar, bajo la dirección de profesor debidamente autorizado, sufriendo los exámenes de prueba de curso en el Instituto donde estuvieren matriculados.

Los cursantes que tengan que pasar al segundo periodo de dicha enseñanza, deben ser aprobados en un examen general de las materias que contiene el primero, pagando 20 reales por derechos de examen.

Los alumnos pagarán por su matrícula 120 reales en el papel sellado creado al efecto, en dos plazos: el uno al inscribirse en aquella, y el otro copaidada que sea la primera mitad del curso.

Los que se matriculen para enseñanza doméstica, satisfarán solo 60 rs. al tiempo de inscribirse.

Cualquiera podrá libremente matricularse, en las asignaturas que mas le convengan, previo el pago de 40 rs. por cada una de las en que lo verifiquen.

Los exámenes extraordinarios de

dichos estudios, tendrán lugar desde el 20 hasta el 31 del actual.

Lo que se inserta en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito Universitario para que llegue á conocimiento de los interesados Salamanca 1.º de Agosto de 1858.—El Rector, Tomás Belestá.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Relación número 40.

Los interesados que á continuación se expresan acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real Orden de 25 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda de 10. á 5. en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduría de Hacienda pública de esa provincia; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de Liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el n.º de salida de sus respectivas liquidaciones.

ZAMORA.

número de salida de las liquidaciones. INTERESADOS.

54475 D.ª Baldomera Casas.
54476 Sebastiana Fernandez.
54477 Josefa Garcia.
54478 Manuela Garcia.
54479 Vicenta Leon.
54480 José Roca Martin.
54481 María Rodriguez.
54482 Catalina Solis.
55098 D. Angel Castro Figueroa.
55099 Alonso Rebolledo.

Madrid 10 de Julio de 1858.—V. B.—El Director general Presidente, P. S. Adaso —El Secretario, Angel F. de Heredia.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En el día 28 del actual, desapareció á las tres de la tarde una yegua del pueblo de Asparriegos, de Anselmo Martínez; de edad de tres años, pelo negro estrellada con un sobre hueso en la pata derecha por bajo el corvegon.

El día 31 de Julio de 1858, ha desaparecido una Galga acorvatada, barriga blanca, pequeña, la oreja izquierda despuntada, en la mano derecha le falta una uña, el rabo negro y la punta blanca; los suelos de manos y pies blancos; la persona que supiere de ella avisará á Victor Fernandez, vecino de esta ciudad.

En el día 31 de Julio á las 9 de la noche desapareció un macho de Carlos Carbajosa vecino de Tierra sus señas son las siguientes.

Edad 8 años y capon, alzada 7 cuartas, pelo negro y ocoico igual, un nonatillo al pie de la cruz, corcos blancos en la corona, cola corta, la estremidad asquifada, cabezada de saladilla, con castriño de una oja, y ramal de cañamo largo; la persona que sepa su paradero hará el favor de ponerlo en conocimiento de Carlos Carbajosa vecino de Tierra pues además de agradecerse le dará una gratificación.

IMPRESA DEL BOLETIN OFICIAL.